

nos en el orden numérico con que se individualizan cada uno.

Art. 9.— Los bonos llamados a redención de conformidad con el Art. anterior, cesarán de devengar interés desde la fecha que sea fijada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para el pago del principal e intereses devengados, mediante un aviso que hará publicar en diarios de circulación general, con anticipación de no menos de diez días a la fecha señalada en el mismo para el pago. Los pagos se harán por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad arriba citada, contra la presentación de cada bono llamado a redención.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 197º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7102 que nombra al Encargado de Negocios a.i. de la República en Montevideo, Uruguay, Representante del Gobierno en el Primer Congreso Sudamericano del Petróleo.— G. O. Nº 7256, del 3 de Marzo de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7102.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO :

El Encargado de Negocios a.i. de la República en Montevideo, Uruguay, queda nombrado representante del Gobierno dominicano en el Primer Congreso Sudamericano del Petróleo que se reunirá en dicha capital del 12 al 16 de marzo del 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 197º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.